

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

Expediente 2400/2016-D2

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de junio del 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS los autos para dictar Laudo en el juicio laboral número **2400/2016-D2**, promovido por **ELIMINADO 1** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal el día 16 dieciséis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, la C. **ELIMINADO 1** interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, reclamando como acción principal el reconocimiento que se haga respecto de su calidad de servidor público de base, y como consecuencia de ello la expedición y entrega de su nombramiento bajo esa característica. Este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo de fecha 09 nueve de enero del 2017 dos mil diecisiete, ordenando emplazar a la entidad pública demandada y fijando fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

2.-Emplazada la entidad pública, produjo contestación a la demanda por escrito que presentó ante esta autoridad el día 28 veintiocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete. ---

3.-El día 16 dieciséis de agosto del 2017 dos mil diecisiete se dio trámite a la audiencia trifásica, y una vez abierta la etapa **CONCILIATORIA** manifestaron los contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo, por lo que se dio por concluida esta fase y se abrió la de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la que la actora procedió a ampliar su demanda y acto seguido la ratificó en todos sus términos; derivado de lo anterior y a petición de la demanda, se suspendió la audiencia a efecto de darle oportunidad de producir contestación a la nuevas manifestaciones, lo que hizo el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año. -----

4.-Se reanudó la fase de demanda y excepciones el día 08 ocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, en

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

donde la demandada ratificó sus escritos de contestación a la demanda y ampliación, con lo cual se declaró concluida esta fase y se abrió la de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, en la que ambas partes presentaron los medios de convicción que se consideraron pertinentes, resolviéndose sobre su admisión o rechazo en esa misma fecha. -----

5.-Desahogadas en su totalidad los las pruebas admitidas a las partes, se ordenó turnar los autos del presente expediente a la vista del Pleno para dictarse el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace de conformidad al siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O :

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos, de conformidad a lo establecido en los numerales 2 y del 121 al 124 de la Ley antes invocada. -----

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento, se tiene que la C. ELIMINADO 1 sustenta su demanda en la siguiente narración de hechos: -----

(Sic) "**ANTECEDENTES:**

DE LA COMPETENCIA:

I.- La Servidora Pública que nos ha conferido poder especial, es trabajadora de la Institución Pública hoy demandada, quien labora en la DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, por lo que, este Tribunal es competente para conocer del reclamo en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de que, lo reclamado es de índole exclusivamente laboral.

CAPITULO 2.-

ANTECEDENTES:

2.-Nuestra representada solicito por medio de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, se le

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO**

informará cual era el puesto que actualmente poseía, cuáles eran las funciones inherentes a dicho puesto, cuál era el tipo de nombramiento bajo el cual laboraba, cuál era la antigüedad que tenía dentro del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y se le expidiera copia de dicho nombramiento. Integrándose el expediente DTB/3112/2916, con numero de folio Infomex: 02943816, el cual con fecha 08 de septiembre del año 2016, la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, la ELIMINADO 1 contesta en el siguiente sentido:

III.- En respuesta a su solicitud la Dirección de Recursos Humanos...

Tal como se probara en el momento procesal oportuno.

Razón por la cual acudo ante esta instancia, para efecto de que se regularice mis estatus jurídico dentro del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y con ello se me expida y entregue el nombramiento de base, en el puesto de Técnico A, con carácter definitivo, así como el reconocimiento de mi antigüedad dentro de dicha Dependencia.

CAPITULO 3.-

DE LA BASIFICACION:

3.- En base a lo anterior, nos permitimos manifestar que nuestra representada es trabajadora de la Institución Pública hoy demandada, quien ingreso a laborar para dicha Dependencia desde el 16 (dieciséis) de septiembre de 2003 (dos mil tres), por lo que actualmente a la fecha de la presentación de la demanda tiene una antigüedad de trece años, tres meses, en dicho Ayuntamiento demandado.

Actualmente labora en la DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, adscrita a la Base 5, ubicada en la Avenida Periférico Manuel Gómez Morín, número 460, en la Colonia Jardines de Santa Isabel; a cargo del Comandante ISMAEL MEDINA ENRIQUEZ, quien tiene el cargo de Primer Oficial Bombero, con horario de labores de 09:00 am a las 15:00 pm de lunes a viernes con días de descanso los sábados y domingos, con un salario de ELIMINADO 2 quincenales, mas prestaciones, como lo son: ELIMINADO 2 por concepto de ayuda de transporte; ELIMINADO 2 por concepto de despensa y ELIMINADO 2 por concepto de importe de quinquenios (antigüedad).

Destacando que la servidora Pública Actora LABORA dentro de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, cuyo titular es el ELIMINADO 1

Asimismo, la servidora pública actora realiza FUNCIONES DE TRABAJADORA DE BASE.

Toda vez que, la servidora pública actora labora dentro de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, CON EL CARGO DE TECNICO A, Y SUS FUNCIONES son las siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

Lleva la administración de los archivos y base de datos en general; realiza solicitudes de dotación de equipos y materiales para el Área de Capacitación; Suministra materiales, equipos de trabajo a los instructores y la existencia de los mismos; recibe, tramita solicitudes de servicio de mantenimiento y reparaciones de las edificaciones, maquinas y/o equipos de Área; Redacta, transcribe correspondencia y documentos diversos, además brinda apoyo logístico en actividades especiales; mantiene actualizado el archivo del Área, registro de asistentes a cursos, agendas, constancias entre otros, también atiende e informa al público en general sobre los procedimientos para solicitar cursos, llena formatos diversos relacionadas con los proceso de capacitación; transcribe y mantiene actualizados en el sistema toda la información relacionada con dichos procesos; mantiene informado al encargado de capacitación sobre las actividades realizadas y/o cualquier irregularidad presentada, recibe oficios, formatos y otros documentos de solicitud de capacitación, archiva y lleva el control de los documentos del área; cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la Dirección, además mantiene en orden el equipo y su sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía, elabora informes mensuales y periódicos o extraordinarios, cuando así le es requerido por el encargado de capacitación, de las actividades realizadas y realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Y POR ENDE LAS FUNCIONES QUE REALIZA NUESTRA REPRESENTADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, CONSIDERADAS DE BASE.

FUNDAMENTO DE LA BASIFICACION.-

Por lo que la servidora pública actora debe ser reconocida como trabajadora de BASE, de conformidad a lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.-

Artículo 9º.-...

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 3.-...

De tal forma que al no verse encuadrado en ninguno de los supuestos jurídicos a que hace referencia el artículo 3, fracción I, inciso a) numero 10 y 20 de la Ley Burocrática Estatal, es SERVIDOR PÚBLICO DE BASE en los términos del siguiente precepto:

Artículo 3.-...

En efecto, el Servidor Público Actor que representamos NO lleva a cabo funciones de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO**

impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y Subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la Dependencia o Entidad que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha sonde confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoria: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoria;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Dependencia o Entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones sobre las de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las Dependencias y Entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de estos; y

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Como tampoco ostenta nombramiento ni cargo de:

Funcionario encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Silbaudidores, Generales, Contadores, y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO**

servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

Fuera de lo establecido literalmente por la Ley, NO puede aplicarse la designación de servidor público de confianza por SIMPLE ANALOGÍA como pretende la patronal.

Por tanto es necesario que se le reconozca a nuestra representada; que **EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE OTORGADO, POSEE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS QUE CORRESPONDEN A LOS DE LA NATURALEZA DE BASE.**

Esto en razón de que, el puesto de TECNICO A no puede ser considerado de los de confianza, ya que las funciones inherentes a esté cargo, no son las contenidas en el artículo 3, fracción I, inciso a) numero 10 y 20 de la Ley Burocrática Estatal, antes citado, y bajo este contexto se DEBE CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA A QUE RECONOZCA A LA SERVIDORA PUBLICA ACTORA COMO SERVIDORA PÚBLICA DE BASE.

EXPEDICION DEL NOMBRAMIENTO DE BASE CON CARACTER DEFINITIVO.-

Toda vez que, nuestra representada posee la siguiente antigüedad dentro de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARIA GENERAL del AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, contada desde la fecha de su ingreso a laborar al Ayuntamiento demandado al día 16 de DICIEMBRE del año 2016:

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ANTIGÜEDAD
1	ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	13 AÑOS 4 MESES

En relación a lo anterior citado, tenemos que, la Servidora Pública Actora que representamos NO desempeña cargos ni nombramientos de confianza, por el contrario realiza funciones de naturaleza de base, y ha estado en servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **POR MÁS DE TRES AÑOS Y MEDIO DE FORMA CONTINUA, E ININTERRUMPIDA**, por lo que, nuestra representada tiene derecho a que se **LE EXPIDA Y ENTREGUE SU NOMBRAMIENTO DEFINITIVO CON CARÁCTER DE BASE** en razón de que aún existe la actividad para la que fue contratada, son necesarios sus servicios para la demandada y posee la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñar la función de TECNICO A, además de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, para su basificación, tan es así que tiene más de TRES AÑOS Y MEDIO laborando para la demandada **DE FORMA CONTINUA, E ININTERRUMPIDA y AUN CONTINÚA DESEMPEÑANDO DICHAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PARA LA DEPENDENCIA DEMANDADA, en el puesto de TECNICO A.**

RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD.-

Además de que, en base a lo anterior, se les debe reconocer la antigüedad de nuestra representada, desde su primer contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo en atención a lo antes manifestado, resulta claro que s reclamo resulta completamente estéril y carente de toda congruencia jurídica.”.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

La parte actora ofreció y le fueron admitidos como medios de prueba, los siguientes: - - - - -

1.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho 8fojas 51 y 52). -----

2.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho 8fojas 51 y 52). -----

3.-DOCUMENTAL.-Oficio DTB/38972016 de fecha 08 ocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis emitido por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, dentro del expediente DTB/3112/2016 con folio Infomex 02943816. -----

4.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

V.-La demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, dio contestación a los hechos argüidos por el actor, de la siguiente forma. - - - - -

(Sic)“ En relación al señalado como CAPITULO 1" DE LA COMPETENCIA se contestan-

En relación al punto 1, se contesta.- Que es CIERTO I manifestado por la parte accionante en los términos que lo refiere.

En relación al señalado como CAPITULO 2; se contesta.-

En relación al punto 2, se contesta.- Que es parcialmente **FALSO** lo manifestado por la parte accionante en los términos que l refiere; ya que la verdad de los hechos resulta que la hoy accionante cuentan con la propuesta y movimiento de personal, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, la cual hace a las veces del nombramiento con calidad de empleados de BASE, bajo el puesto de Técnico "A", adscrita a la Dirección General de Bomberos ente denominada Dirección de Protección Civil y Bomberos Ayuntamiento de Guadalajara, máxime que de dicho nombramiento que hoy desempeña la accionante, en todo momento han respetado la totalidad de sus derechos laborales, destacando tal y como de su nombramiento se desprende la hoy accionante de la estabilidad en el empleo, al ser un servidor público de base fecha de efectividad a partir del 01 de Junio del 2007, que se desprende del mismo nombramiento y el cual s encuentra debidamente firmado de puño y letra de la hoy actora documento del cual la accionante ha sido sabedora en todo momento de su alcance y legalidad, dado que como es de explorado derecho, que el nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones que se fijen

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

en consecuencia, por lo que suponiendo sin conceder derecho alguno, desde estos momentos se opone **la excepción de prescripción**, ya que en el supuesto caso de que le asistiere derecho alguno a la accionante; para efectuar reclamo alguno respecto reconocimiento de **ANTIGÜEDAD**, a partir de la fecha del **31 de Mayo del 2007**, la fecha de la presentación de su escrito inicial, s inexistente derecho para efectuar este reclamo ya prescribió; por lo que surte aplicación lo establecido por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, del cual se desprende:

Artículo 105.-...

En relación al señalado como CAPITULO 3 de la basificación- se contesta.- En relación al punto 3, se contesta.- Que es parcialmente falso lo manifestado por el accionante, ya que la VERDAD de lo hechos resulta ser que la hoy actora se encuentra adscrita a l Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, con **calidad de empleados de BASE**, bajo el puesto de Técnico "A" nombramiento que le fue expedido a la hoy accionante con **fecha de efectividad a partir del 01 de Junio del 2007**, situación que s desprende del mismo nombramiento y el cual se encuentra debidamente **firmado de puño y letra** de la hoy actora, documento del cual la accionante ha sido sabedora en todo momento de s alcance y legalidad, dado que como es de explorado derecho, **que el nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones que se fijan en consecuencia**, por lo que suponiendo sin conceder derecho alguno, desde estos momentos se opone **la excepción de prescripción**, ya que en el supuesto caso de que le asistiere derecho alguno a la accionante, para efectuar reclamo alguno respecto a reconocimiento de **ANTIGÜEDAD**, a partir de la fecha del **31 de Mayo del 2007**, a la fecha de la presentación de su escrito inicial, s inexistente derecho para efectuar este reclamo ya prescribió; por l que surte aplicación lo establecido por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, del cual se desprende:

Artículo 105.-...

Asimismo resulta falso lo manifestado por la parte actora respecto su horario de labores, ya que la ver dad de los hechos resulta ser que la accionante se desempeña bajo una jornada de labores de las 07:3 a las 13:30, de Lunes a Viernes descansando los Sábados Domingos; **en cuanto al domicilio de adscripción que refiere la actora, se expone:** Que las asignaciones de las bases (lugar d asignación de labores), se realizan de acuerdo a las necesidades propias del servicio que se presta; y desde luego, conforme a la estrategias a tomar para el buen servicio para la comunidad, derivad de la naturaleza de la prestación del servicio público. Destacando que la realidad de los hechos es que las bases de la Dirección d Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, se encuentra establecidas en los siguientes domicilios y ubicaciones:

Por lo que ante dicha situación es evidente que la petición realizada por la parte accionante resulta completamente improcedente ya que mi representada entidad pública hoy demandada respetado en su totalidad los derechos laborales de la accionante destacando que la hoy accionante cuentan movimiento de personal, expedidas por Recursos Humanos, la cual hace a las veces servidor público con calidad de empleado de BASE, bajo el puesto de Técnico "A", adscrita a la Dirección General de Bomberos, actualmente denominada Dirección de del H. Ayuntamiento de Guadalajara, **con fecha de efectividad a partir del 01 de**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

Junio del 2007, situación que se desprende del mismo nombramiento y el cual se encuentra debidamente firmado de puño y letra de la hoy actora, documento del cual la accionante ha sido sabedora en todo momento de su alcance y legalidad, dado que como es de explorado derecho, **que el nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones que se fijan en consecuencia.**

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado procede y resulta ser procedente, realizar el siguiente capítulo de excepciones y defensas manifestadas por esta H. Autoridad demandada.

AMPLIACION A LOS HECHOS EN USO DE LA VOZ:

“Por lo anterior de igual forma se amplía el capítulo de antecedentes por lo que ve al **punto número 4** consistente en el pago del bono correspondiente al Servidor público del periodo comprendido del año 2016, toda vez que a la misma no le fue cubierto en tiempo y forma dicha prestación a la cual tiene derecho como servidora pública actora de base, por lo anterior es que se solicita se le tenga a la parte actora ampliando su escrito inicial de demanda en los términos antes citados, asimismo se me tenga ratificando tanto el escrito inicial de demanda y la ampliación a la misma”.

SE PROCEDE A DAR CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE AMPLIACIÓN DE HECHOS:

A LA AMPLIACIÓN RESPECTO AL PUNTO DE HECHOS SEÑALADO COMO 1.- Resulta **FALSO**, ya que la **VERDAD** de los hechos resulta ser que el mencionado por la parte accionante como **BONO CORRESPONDIENTE AL SERVIDOR PÚBLICO**, es de considerar prestación extra legal, máxime que es una prestación accesoria a la principal, por lo que al no operarle la acción principal y directa, no es de procederle dicho reclamo ya que resulta ser accesorio a la acción principal, y máxime que no se le adeuda cantidad alguna, reiteran que **quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal debe y se encuentra obligado a acreditar en el juicio, que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama;** asimismo es dable reiterar a esta H. Autoridad laboral Burocrática que tal y como se ha mencionado dentro de la contestación de demanda inicial, la hoy accionante cuentan con la propuesta y movimiento de personal, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, la cual hace a las veces del nombramiento con calidad de empleados de BASE, bajo el puesto de Técnico "A", adscrita la Dirección General de Bomberos, actualmente denominada Dirección de Protección Civil y Bomberos, del H. Ayuntamiento de Guadalajara máxime que de dicho nombramiento que hoy desempeña la accionante en todo momento se le han respetado la totalidad de sus derechos laborales, destacando que tal y como de su nombramiento se desprende la hoy accionante goza de la estabilidad en el empleo, al ser un servidor público de base con **fecha de efectividad a partir del 01 de Junio del 2007**, situación que se desprende del mismo nombramiento y el cual se encuentra debidamente firmado de puño y letra de la hoy actora documento del cual la accionante ha sido sabedora en todo momento de su alcance y legalidad, dado que como es de explorado derecho, **que el nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones que se fijan en consecuencia**”.

Por su parte la demandada ofreció y le fueron admitidos como pruebas las siguientes:-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

1.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

3.-CONFESIONAL a cargo de la actora del juicio
 ELIMINADO 1 desahogada mediante audiencia
de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho
(fojas 55 y 56). -----

4.-DOCUMENTAL.-Formato que se denomina Propuesta y
Movimiento de Personal que registra un cambio de la C.
 ELIMINADO 1 del puesto de Secretaría "A"
adscrita al Departamento de Capacitación de la
Dirección General de Bomberos, para ocupar el cargo de
Técnico "A" adscrita al Departamento de Capacitación
de la Dirección General de Bomberos, esto con efectividad
a partir del 1º primero de junio del 2007 dos mil siete. -----

5.-TESTIMONIAL a cargo de los **C.C.** ELIMINADO 1
, ELIMINADO 1 Y
 ELIMINADO 1 desahogada en comparecencia de fecha
21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho (fojas 61
a la 62). -----

VI.-Establecido lo anterior, tenemos que la **litis** en el
presente juicio versa en lo siguiente: -----

Narra la **actora** como antecedente que comenzó a
prestar sus servicios para el Ayuntamiento de Guadalajara,
Jalisco desde el día 16 dieciséis de septiembre 2003 dos mil
tres, y que actualmente labora en la Dirección de
Protección Civil y Bomberos de esa dependencia con el
cargo de Técnico "A"; ahora, establece que solicitó por
medio de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
del Ayuntamiento de Guadalajara, se le informará cual era
el puesto que actualmente poseía, cuáles eran las
funciones inherentes a dicho puesto, cuál era el tipo de
nombramiento bajo el cual laboraba, su antigüedad,
solicitando de igual forma se le expidiera copia de su
nombramiento, integrándose con dicha solicitud
DTB/3112/2916, con número de folio Infomex 029438,
obteniendo como respuesta mediante oficio de fecha 08
ocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, lo siguiente:
" ...III.-En respuesta a su solicitud la Dirección de Recursos Humanos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

informa que, en cuanto al puesto que desempeña es de Técnico "A", el tipo de plaza es de Base, su antigüedad data del 16 de septiembre del 2003 dos mil tres y en lo que respecta a su petición "...se me otorgue por escrito y con copia el nombramiento que poseo actualmente" se comunica que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos que obran en dicha dirección, no obra nombramiento alguno en el expediente personal laboral a nombre de [ELIMINADO 1] sin embargo, se hace de su conocimiento que existe un documento denominado propuesta y movimiento de personal...", y es por ello que acude ante este órgano jurisdiccional a solicitar se regularice su estatus jurídico en el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y con ello se le expida y entregue el nombramiento de base en el puesto de Técnico A con carácter de definitivo, adscrita a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. -----

La **demandada** reconoció las condiciones de trabajo narradas, sin embargo contestó que carece de acción y derecho para ejercitar dicha acción, toda vez que tal y como ella misma lo menciona, cuenta con la propuesta y movimiento de personal expedida por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha de efectividad a partir del 1º primero de junio del 2007 dos mil siete, la cual hace las veces de un nombramiento, con la calidad de empleado de base, bajo el puesto de Técnico "A", adscrita a la Dirección General de Bomberos actualmente denominada Dirección de Protección Civil y Bomberos, máxime que de dicho nombramiento que desempeña, se desprende que se le han respetado la totalidad de sus derechos laborales, esto es, goza de estabilidad en el empleo al ser un servidor público de base. -----

En ese orden de ideas, no existe controversia respecto de que la actora ostenta el cargo de Técnico "A" con carácter de definitivo y con funciones de base, pues así lo reconoce la patronal; y también queda claro que al momento la relación de trabajo que une a las partes, se rige a la luz de un documento que la demandada ha denominado movimiento de personal. -----

Así, destaca que la demandada presentó como prueba **DOCUMENTAL** un formato que se denomina Propuesta y Movimiento de Personal, que registra un cambio de la C. [ELIMINADO 1] del puesto de Secretaría "A" adscrita al Departamento de

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

Capacitación de la Dirección General de Bomberos, para ocupar el cargo de Técnico "A" adscrita al Departamento de Capacitación de la Dirección General de Bomberos, esto con efectividad a partir del 1º primero de junio del 2007 dos mil siete. -----

Ahora, de este debe decirse en primer término que cuenta al calce con el nombre y firma de la operaria, lo que implica, en términos del artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que la C. ELIMINADO 1 participó en su elaboración y lo aceptó en todos sus términos. -----

De ahí que debe entenderse que si bien la disidente comenzó a prestar sus servicios para la demandada desde el día 16 dieciséis de septiembre 2003 dos mil tres, fue hasta el 1º primero de junio del 2007 dos mil siete en que obtuvo el cargo de Técnico "A", pues previamente se desempeñaba como Secretaría "A", hecho que se corrobora con los resultados de la **CONFESIONAL** a cargo de la promovente, desahogada mediante audiencia de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho (fojas 55 y 56), en donde al responder a la posición marcada con el número 3, refirió expresamente que inició con el nombramiento de secretaria en el 2003 dos mil tres y que le cambiaron al puesto de Técnico "A" en el 2007 dos mil siete, y al responder a la posición marcada con el número 6, también refirió que tuvo el puesto de Secretaría desde el 16 dieciséis de septiembre del 2003 dos mil tres al 1º primero de junio del 2007 dos mil siete cuando fue cambiado su puesto. -----

Dirimido esto, si bien dicho movimiento de personal puede hacer las veces de un nombramiento, el mismo no satisface los requisitos exigidos por el artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dispone: -----

Artículo 17.- Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes;
- II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;
- III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO**

IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad;

V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere;

VI. La duración de la jornada de trabajo;

VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VIII. El lugar en que prestará los servicios;

IX. Protesta del servidor público;

X. Lugar y fecha en que se expide;

XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.

Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al servidor público.

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral del servidor público.

El servidor público que expida un nombramiento y omita alguno de los elementos referidos en este artículo, será sujeto de responsabilidad administrativa, y el documento deberá ser complementado a la brevedad.

Así, en el movimiento de personal no se establece la nacionalidad, edad, estado civil, ni clave única de registro de población de la actora, tampoco se establece su vigencia, es decir, dentro de la misma no se plasma expresamente que la naturaleza del nombramiento es definitivo, tampoco la duración de la jornada, sueldo y demás prestaciones que deberá de percibir, ni tampoco contiene la protesta de la servidor público; de ahí que en términos de ese mismo dispositivo, dicho documento debe ser completado a la brevedad posible. -----

Dicho lo anterior, no debe pasarse por alto que la actora estableció que su jornada laboral era la comprendida de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes, mientras que la demandada manifestó que esta comprendía de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 13:30 trece horas con treinta minutos de lunes a viernes. -----

Ante tal controversia, conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley la materia, corresponde en este caso la carga probatoria a la patronal, sin embargo solo presentó las siguientes pruebas: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

En la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio **ELIMINADO 1** desahogada mediante audiencia de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho (fojas 55 y 56), no se le formuló posición alguna relacionada con su jornada laboral. -----

En cuanto a la **DOCUMENTAL** consistente en el Formato que se denomina Propuesta y Movimiento de Personal, se dijo previamente que no registra la jornada laboral de la actora. -----

Se desahoaó una **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** **ELIMINADO 1** **ELIMINADO 1** **Y** **ELIMINADO 1** esto en comparecencia de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho (fojas 61 a la 62), a quienes respecto al tema que se analiza en este momento, se les planteo la siguiente interrogante: -----

“1.-Que diga el testigo si sabe y le consta cuál es el horario de labores de la C. **ELIMINADO 1 para con el Ayuntamiento de Guadalajara.**

A dicho cuestionamiento el primero de los atestes estableció que era el comprendido de las ocho de la mañana a las tres de la tarde, lo que no coincide con lo establecido por la demandada; el segundo dijo que si lo conocía pero no estableció cual era, y el último señaló que no lo conocía. -----

De ahí que esta prueba no puede crear certidumbre a esta autoridad para conocer la verdad de los hechos. –

Finalmente, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, tampoco le arrojan ningún beneficio. -----

Por tanto, debe prevalecer la presunción de la actora respecto de que su jornada de trabajo es la comprendida de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. -----

Por todo lo previamente expuesto, lo que procede es **CONDENAR** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, a que realice los trámites

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

administrativos necesarios para efecto de que expida nombramiento a favor de la C. ELIMINADO 1
 que formalice su cargo como Técnico "A" adscrita al Departamento de Capacitación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, como servidor público de base y definitivo, nombramiento con efectividad a partir del 1º primero de junio del 2007 dos mil siete, y en el que se deberán de asentar cada uno de los datos exigidos por el artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. –

VI.-Pretende la accionante el reconocimiento de su antigüedad en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de acuerdo a su fecha de ingreso. -----

Al respecto, si bien el cargo de Técnico "A" le fue otorgado hasta el 1º primero de junio del 2007 dos mil siete, la demandada ha reconocido que la operaria si comenzó a prestar sus servicios desde el día 16 dieciséis de septiembre del 2003 dos mil tres. -----

Por lo anterior es que **SE CONDENA** a la demandada a que le reconozca a la actora su antigüedad como servidor público de esa dependencia, desde el 16 dieciséis de septiembre del 2003 dos mil tres. -----

VI.-Peticiona la actora el pago del bono del servidor público del periodo comprendido del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que dicha prestación no le fue cubierta en tiempo y forma. -----

La demandada contestó que es improcedente el beneficio que aquí se reclama, dado que es una prestación extralegal y es a la actora a quien le corresponde acreditar que la devengaba. -----

Ante tales planteamientos, tenemos que el beneficio aquí peticionado efectivamente no se encuentra amparado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto le reviste la característica de extralegal, y dado que la demandada negó el derecho a percibirlo, deberá la actora justificar que si es un beneficio generado por los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. Lo anterior conforme lo dispone la siguiente jurisprudencia: -----

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

Registro No. 185524; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; **Materia(s):** **laboral.**

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar **en** el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

Así, tenemos que la actora presentó las siguientes pruebas:

INSPECCIONES OCUALARES marcadas con los números I y II, sin embargo, puede advertirse de su ofrecimiento que el objeto de estas pruebas, nada se relaciona con el beneficio que aquí se pretende. -----

La **DOCUMENTAL** consistente en el oficio DTB/38972016 de fecha 08 ocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis emitido por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, dentro del expediente DTB/3112/2016 con folio Infomex 02943816, tampoco arroja ningún dato que le beneficie. -----

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, puede advertirse de los autos que nada le benefician. -----

Así, al no haber satisfecho la carga impuesta, **SE ABSUELVE** a la demandada de que pague a la actora cantidad alguna por lo que denomina bono del servidor público del año 2016 dos mil dieciséis. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La C. ELIMINADO 1 acreditó en parte la procedencia de sus acciones y el **AYUNTAMIENTO**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO

CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, justificó en parte sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.-SE CONDENA al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, a que realice los trámites administrativos necesarios para efecto de que expida nombramiento a favor de la **C. ELIMINADO 1** que formalice su cargo como Técnico "A" adscrita al Departamento de Capacitación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, como servidor público de base y definitivo, nombramiento con efectividad a partir del 1º primero de junio del 2007 dos mil siete, y en el que se deberán de asentar cada uno de los datos exigidos por el artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

TERCERA.-SE CONDENA a la demandada a que le reconozca a la actora su antigüedad como servidor público de esa dependencia, desde el 16 dieciséis de septiembre del 2003 dos mil tres. -----

CUARTA.-SE ABSUELVE a la demandada de que pague a la actora cantidad alguna por lo que denomina bono del servidor público del año 2016 dos mil dieciséis.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías. ----
VPF/**

*Todo lo correspondiente a "**Eliminado 1**" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

*Todo lo correspondiente a "**Eliminado 2**" es relativo a las percepciones económicas.

EXPEDIENTE 2400/2016-D2
LAUDO